Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100001488 9 del 2026-02-25

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025 y la Resolución 202561000146996 del 3 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: "*La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)".*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva".*

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "*La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley*".

En tal sentido, el artículo 5, numeral 1 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que El RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada".*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión en el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información de repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de Información, quien es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allegó la resolución No. 202422005906416 de fecha 06 de noviembre de 2024, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **ULDARICO REINOSO MOLANO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 5880859. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que son sujetos de ordenamiento en la categoría de **ACCESO A TIERRA O FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TITULO GRATUITO.**

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

ULDARICO REINOSO MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5880859, presentó solicitud de formalización No. 1292356, con número de expediente 20242201069984499999E, sobre el inmueble rural denominado "**Lote**", con un área de 2 ha + 4424 m², ubicado en la vereda Rio Negro, en el municipio de Chaparral, Departamento del Tolima, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como "PD LOS GUAYABOS" y catastralmente como "LOS GUAYABOS", con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-22614, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral y con número predial 73168000100000005002100000000.

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 11 de febrero de 2026, se concluye que la titular del derecho de dominio registrado es Reimundo Reinoso Sánchez.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1. Aportadas por el Solicitante:

- **3.1.1.** Medio de prueba documental: Copia de la cédula de ciudadanía de **ULDARICO REINOSO MOLANO.**
- **3.1.2.** Medio de prueba documental: Copia de la cédula de ciudadanía de Yenid Ramírez Tafur.
- **3.1.3**. Medio de prueba documental: Copia de autorización para diligenciamiento de RESO, otorgado a Yenid Ramírez Tafur.
- **3.1.4.** Medio de prueba documental: Copia del registro civil de defunción de Reinoso Sánchez.

3.2 Recaudadas oficiosamente:

- **3.2.1.** Medio de prueba documental: Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento FISO No. 1292356.
- **3.2.2.** Medio de prueba documental: Consulta a la ventanilla única de registro - VUR- FMI 355-22614 de fecha 11 de febrero de 2026.
- **3.2.3.** Medio de prueba documental: Plano Predial correspondiente al predio

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

objeto de formalización de fecha 25 de julio de 2025.

- **3.2.4.** Medio de prueba documental: Acta de Colindancia y croquis de fecha 18 de enero de 2024, suscrita por el colindante Severiano Reinoso Molano, identificado con cédula de ciudadanía No. 5880844; quien asistió a la diligencia y en señal de aceptación suscribió el acta de colindancia. Así mismo se advierte que, dentro del documento no se evidencia ninguna oposición con relación a los linderos del predio de estudio denominado "**Lote**" los cuales cuentan con el aval del técnico encargado de llevar a cabo el levantamiento planimétrico predial – LPP.
- **3.2.5.** Medio de prueba testimonial: Declaración testimonial rendida el día 03 de abril de 2024, por Jesús Harvey Montes, identificado con cédula de ciudadanía No. 93448826, señaló a las preguntas: *¿Reconoce el predio solicitado? Respondió: "SI". ¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio? Respondió: "SI". ¿En caso afirmativo por qué motivo? Respondió: "PUES PORQUE SOMOS VECINOS DE LA VEREDA Y SOMOS ORIUNDOS DE LA ZONA" ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "2000". ¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Respondió: "POR UNA DONACION EN VIDA QUE LE HIZO EL PAPA REIMUNDO REINOSO SANCHEZ." ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: "PUES SOBRE EL LOTE TIENE PASTROS Y RASTROJO." ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos? Respondió: "SIN PROBLEMAS Y SIN CONFLICTOS, NUNCA HE ESCUCHADO QUE TENGA PROBELMAS CON LA GENTE DE LA VEREDA" ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? Respondió: "EL ANTERIOR DUEÑO FUE REIMUNDO REINOSO SANCHEZ POR 24 AÑOS APROXIMADAMENTE" ¿Conoce cuál es el estado civil del solicitante? Respondió: "VIUDO". ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "INDIVIDUAL".*
- **3.2.6.** Medio de prueba testimonial: Declaración testimonial rendida el día 03 de abril de 2024, por Harvey Ibarra Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79216453, señaló a las preguntas: *¿Reconoce el predio solicitado? Respondió: "SI". ¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio? Respondió: "SI". ¿En caso afirmativo por qué motivo? Respondió: "PORQUE VIVIMOS EN LA MISMA ZONA Y SOMOS COLINDANTES" ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "2000". ¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Respondió: "PUES ESO FUE POR DONACION EN VIDA QUE LE DIO EL PAPA REIMUNDO REINOSO SANCHEZ." ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: "PUES YO HE VISTO QUE TIENE RASTROJO Y PASTOS." ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos? Respondió: "NO TIENE PROBLEMAS CON LA GENTE, LA POSESION ES MUY PACÍFICA". ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? Respondió: "FUE EL SEÑOR REIMUNDO REINOSO SANCHEZ POR 24 AÑOS". ¿Conoce cuál es el estado civil del solicitante? Respondió: "VIUDO". ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "INDIVIDUAL".*
- **3.2.7.** Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 16 de febrero de 2026, en el que, de manera general, se logra identificar catastral y registralmente el predio "PD LOS GUAYABOS", sobre el cual recae la solicitud, determinando que, catastralmente se identifica con el numero predial 73168000100000005002100000000, registralmente con el FMI 355-22614. De igual forma, en el análisis jurídico se determinó que el predio "**Lote**" es de naturaleza privada y, que el solicitante ostenta la calidad de poseedores sobre dicho predio por un término superior a 10 años. Concluyendo técnica y jurídicamente que la presente solicitud es

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

procedente para continuar con el proceso de formalización.

- **3.2.8.** Medio de prueba documental: Consulta de fecha 11 de febrero de 2026, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1 NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-22614, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 18 de abril de 1990, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas seis (06) anotaciones, no registra folio matriz, no registra folios derivados y tampoco presenta comentarios en su complementación.

Del análisis del folio 355-22614, se logra determinar que en la anotación primera de fecha 09 de julio de 1973, el registro de una liquidación de comunidad, (modo de adquisición) bajo el código registral 101, llevada a cabo entre Daniel Tirana Pérez y Cruz Ana Triana Viuda de Muñoz, en favor de José de Jesús Torres, protocolizada mediante la Escritura Pública No. 620 del 05 de julio de 1973 de la Notaria Única de Chaparral.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, GRAVÁMENES Y/O LIMITACIONES AL DERECHO DE DOMINIO

No se evidencian medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al derecho de dominio vigentes

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

4.3. MEDIDAS DE PROTECCION RUPTA ASOCIADOS AL PREDIO.

En la anotación No. 4 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-22614, reposa la inscripción de la medida de protección RUPTA, instrumentada mediante Resolución No. 314 del 20 de septiembre de 2007 por la Alcaldía de Chaparral, Tolima y registrada el 17 de octubre de 2007, bajo el código 0352, correspondiente a la especificación "**DECLARATORIA DE ZONAS DE INMINENCIA DE RIESGO DE DESPLAZAMIENTOY DE DESPLAZAMIENTO FORZADO (LIMITACION AL DOMINIO)".**

Así mismo, en la anotación No. 5 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-22614, reposa la inscripción de la medida de protección RUPTA, instrumentada mediante Resolución No. 314 del 20 de septiembre de 2007 por la Alcaldía de Chaparral, Tolima y registrada el 17 de octubre de 2007, bajo el código 0460, correspondiente a la especificación **"PROHIBICION ENAJENAR SIN AUTORIZACION (MEDIDA CAUTELAR)".**

Con base en la información contenida en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 355-22614, contentiva de las solicitudes de levantamiento o cancelación de medidas RUPTA ubicadas en el municipio Chaparral, se pudo establecer que, mediante Resolución No. 116 del 20 de febrero de 2023, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Ibagué, ordenó el levantamiento y cancelación de la medida RUPTA inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria objeto de estudio. Este acto administrativo se encuentra registrado en la anotación No. 6 del folio de matrícula, bajo la especificación **"0844 LEVANTAMIENTO DE DECLARATORIA DE INMINENCIA DE RIESGO O DESPLAZAMIENTO FORZADO. (CANCELACION)".**

Bajo este escenario, se concluye que no existe limitación alguna para la continuación y decisión del Procedimiento Único bajo el asunto agrario de formalización de la propiedad, razón por la cual se procederá con el análisis correspondiente al caso en concreto.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado "**Lote**", se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha 16 de febrero de 2026, elaborado por la Subdirección de Seguridad Jurídica.

En primer lugar, se identifica que el predio "**Lote**" cuenta con un área de 2 ha + 4424 m²; a su vez el mismo hace parte de un predio de mayor extensión, identificado con número predial 73168000100000005002100000000, con dirección catastral "LOS GUAYABOS" y dirección registral "PD LOS GUAYABOS".

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Nacional CTM-12:

Colindantes:

Norte: HILDA LUZ LOPEZ YARA, SEVERIANO REINOSO MOLANO
Este: SEVERIANO REINOSO MOLANO
Sur: SEVERIANO REINOSO MOLANO
Oeste: DUVIER MATOMA FAJARDO

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Punto De Partida: Se tomó como punto de partida el número 01 con coordenadas planas X=4707576.00 m y Y=1985266.70 m, ubicado en la parte noroeste del predio, donde concurren las colindancias de DUVIER MATOMA FAJARDO predio identificado con número predial 73168000100000000301390000000000, HILDA LUZ LOPEZ YARA predio identificado con número predial 73168000100000000301140000000000 y el predio en mención.

Norte: Del punto 01 en dirección noreste, en línea irregular y en una distancia de 100.8 m, hasta encontrar el punto 02 de coordenadas planas X= 4707644.50 m y Y= 1985337.50 m, colindando con HILDA LUZ LOPEZ YARA, predio identificado con número predial 73168000100000000301140000000000. Del punto 02 en dirección este, en línea irregular y en una distancia de 51.9 m, hasta encontrar el punto 03 de coordenadas planas X= 4707694.87 m y Y= 1985348.15 m, colindando con SEVERIANO REINOSO MOLANO, predio identificado con número predial 73168000100000000500210000000000.

Este: Del punto 03 en dirección sureste, en línea irregular y en una distancia de 286.3 m, hasta encontrar el punto 04 de coordenadas planas X= 4707783.95 m y Y= 1985092.56 m, colindando con SEVERIANO REINOSO MOLANO, predio identificado con número predial 73168000100000000500210000000000.

Sur: Del punto 04 en dirección oeste, en línea irregular y en una distancia de 78.2 m, hasta encontrar el punto 05 de coordenadas planas X= 4707706.15 m y Y= 1985083.79 m, colindando con SEVERIANO REINOSO MOLANO, predio identificado con número predial 73168000100000000500210000000000.

Oeste: Del punto 05 en dirección noroeste, en línea irregular y en una distancia de 232.4 m, hasta encontrar el punto 01 de coordenadas planas ya mencionadas, colindando con DUVIER MATOMA FAJARDO, predio identificado con número predial 73168000100000000301390000000000 y encierra.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANÁLISIS ESPACIAL

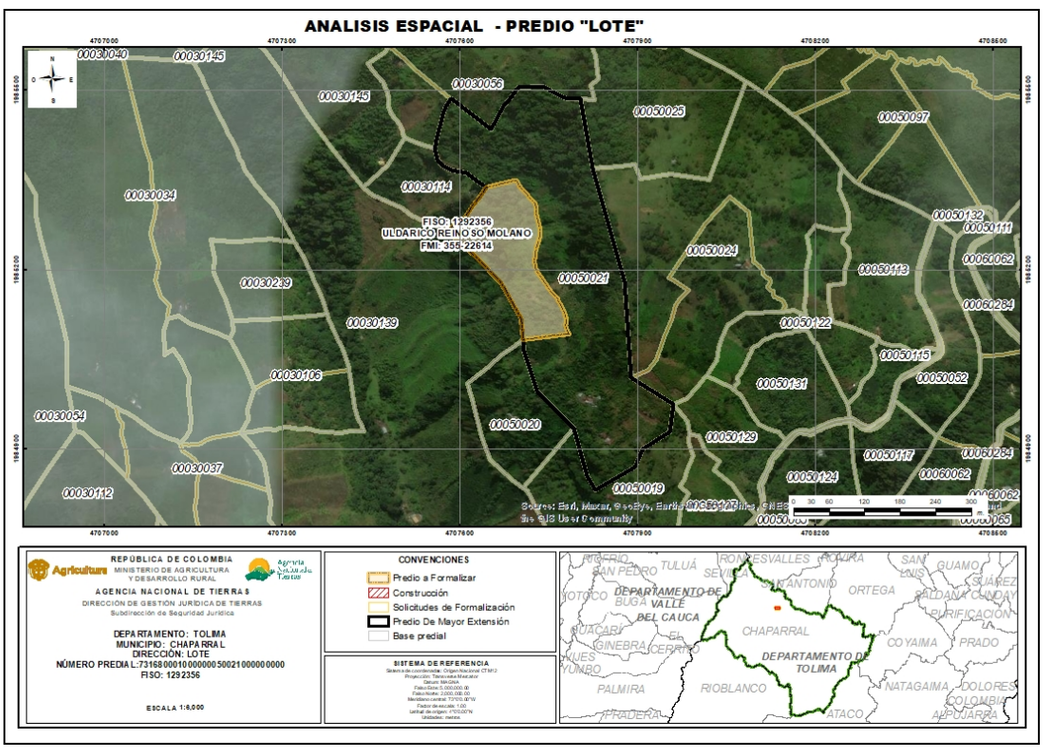

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

CRUCE DE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

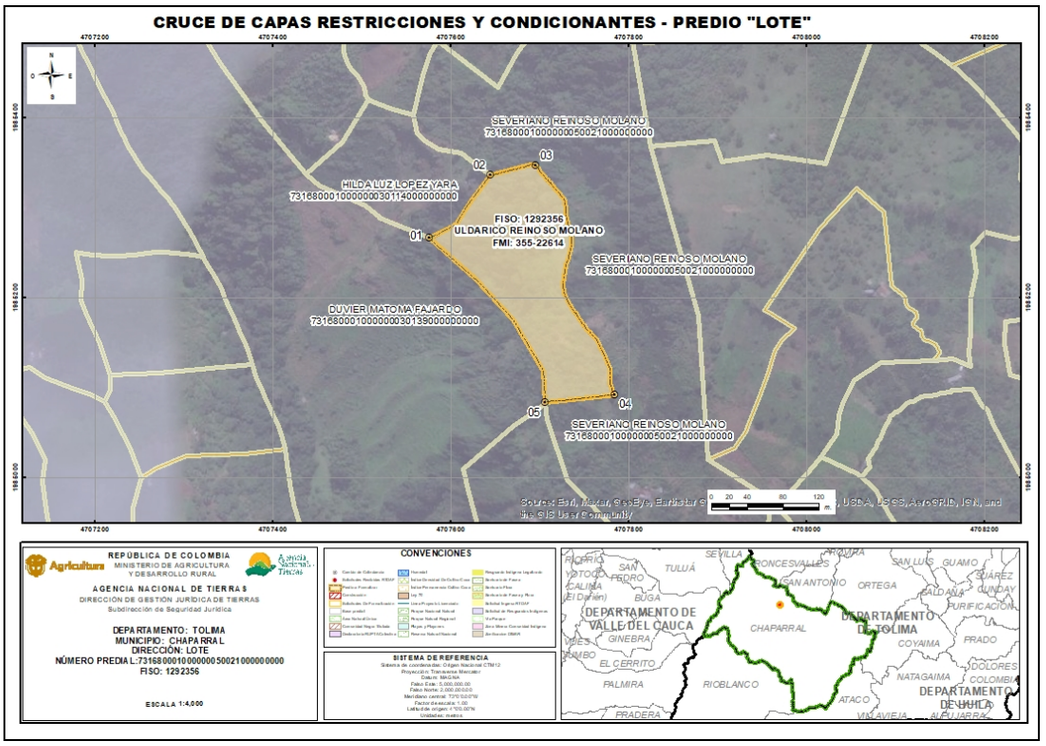

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de condicionantes y restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado "**Lote**", es de naturaleza privada y que **ULDARICO REINOSO MOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5880859, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **ULDARICO REINOSO MOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5880859, a quien le fue asignada solicitud de

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

formalización No. 1292356, con número de expediente 20242201069984499999E. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado "**Lote**", ubicado en la vereda Rio Negro, en el municipio de Chaparral, Departamento de Tolima, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como "PD LOS GUAYABOS" y catastralmente denominado como "LOS GUAYABOS", con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-22614, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral y con número predial 73168000100000005002100000000, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	RUPTA	Matrícula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar	Área total del predio (Ha)
"**Lote**"	No Registra	355-22614	73168000100000005002100000000	2 ha + 4424 m^2	**Registral**: 16 HAS. 550 M2 **Catastral**: 12 ha + 5784 m^2

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017, al SOLICITANTE DE FORMALIZACIÓN y al TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**.

CUARTO: COMUNICAR al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de Chaparral, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de Chaparral, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Chaparral, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural "**Lote**", que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como "PD LOS GUAYABOS", ubicado en la vereda Rio Negro, en el municipio de Chaparral, Departamento del Tolima, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 355-22614. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo**

de 10 días hábiles.

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, 2026-02-25

JULIÁN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Olga Rodriguez Geney. Abogada Sustanciadora SSJ
Revisó: Jesus Rojas Zambrano. Abogado Revisor SSJ
Aprobó: Hugo Nel Jimenez. Abogado Líder SSJ

Agencia Nacional de Tierras
Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.